

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1346.

Circular número 922

En la Gaceta de Madrid número 257 correspondiente al día 14 de Setiembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Lugo 13 de Setiembre á las 3 y 35 minutos de la mañana.

SS. MM. y AA. han llegado á esta ciudad á las tres de la madrugada sin la menor novedad.

Un numeroso gentío de este vecindario y de toda la comarca las ha recibido con las mas entusiastas aclamaciones.

Los pueblos y aldeas del tránsito desde la Coruña estaban cubiertos de personas de todas clases que las esperaban con la mas viva impaciencia y las han aclamado incesantemente con sincera adhesión.»

A las once y quince minutos de la noche:

«S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. y AA. han sido recibidas por el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, y el inmenso gentío que llenaba toda la plaza y los balcones de los edificios ha saludado á SS. MM. y AA. con un entusiasmo difícil de explicar.

Durante el dia han visitado la Catedral, el hospital y el convento de monjas que hay en la ciudad.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto mi Ministro de Fomento,

de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programas generales de estudios de las facultades de Filosofia y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia, continuando vigente para la de Teología el art. 174 del Reglamento general de Estudios de 10 de Setiembre de 1831.

Art. 2.º Podrán hacerse al mismo tiempo los estudios de las diversas secciones de una misma facultad, y tambien simultanearse los de Filosofia y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales con las de otras facultades ó carreras, excepto los que en los Programas respectivos se exigen para comenzarlas; pero en ningun caso se permitirá á un alumno matricularse en mas de tres asignaturas de leccion diaria y una mas de tres lecciones semanales, ó puramente práctica.

Art. 3.º Los Licenciados que hubieren obtenido nota de sobresaliente en la mitad de las asignaturas de la facultad ó seccion necesarias para aspirar á dicho grado, y superior á la de mediano en las demas, podrán cursar privadamente las materias teóricas que so requieren para el Doctorado; pero deberán matricularse en tiempo y sujetarse á examen como si hubieran asistido á las cátedras.

Art. 4.º Se suprimen, salvos los derechos adquiridos, las clases de Médicos-cirujanos y Farmacéuticos habilitados, sin perjuicio de establecer en adelante, si la necesidad lo exigiese, profesores de las Ciencias médicas inferiores á los Licenciados.

Art. 5.º Los alumnos que se matriculen en Derecho, Medicina, Farmacia ó Teología, satisfarán los derechos de matrícula señalados en la tarifa adjunta á la ley de Instrucción pública para los años académicos de estas Facultades, aunque solo cursen una asignatura.

Los que se matriculen en una asignatura de Filosofia y Letras, ó de Ciencias exactas, físicas y naturales,

satisfarán los derechos prescritos para asignaturas sueltas de Facultad.

Los que se inscriban en la matrícula de diversas Facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas; á no ser que todas las asignaturas que estudie el alumno formen parte de la misma carrera, en cuyo caso satisfará solo los derechos propios de la Facultad que curse.

Art. 6.º Se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto, aplicando los beneficios de la reforma á los alumnos que hoy están cursando, en cuanto lo consienta el orden establecido en los Programas de las Facultades respectivas.

Dado en la Coruña á 11 de Setiembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Programa general de estudios de la facultad de Filosofia y Letras.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Filosofia y Letras se necesita ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofia y Letras se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Literatura clásica, griega y latina.

Estudios críticos sobre los prosistas griegos.

Geografía.

Historia universal.

Metafísica.

Art. 3.º Para aspirar á la Licenciatura en esta facultad estudiarán los alumnos en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

Historia de España.

Estudios críticos sobre los poetas griegos.

Lengua hebrea ó árabe.

Art. 4.º Los Licenciados en Filosofia y Letras que aspiren al Doctorado en esta facultad, estudiarán:

Estética.

Historia de la Filosofia.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas expresadas en los artículos anteriores se dará en un curso y en dos lenguas hebrea y árabe.

Art. 6.º Los cursos de esta Facul-

tad serán de tres lecciones semanales, excepto los de Principios generales de Literatura y Literatura española, Metafísica é Historia universal, que serán de leccion diaria.

Art. 7.º Los alumnos se matricularán en asignaturas propias de cada grado, en el orden que tengan por conveniente; pero en los cursos de hebreo y árabe habrá de seguirse el orden numérico, y la asignatura de Prosistas griegos precederá á la de Literatura clásica.

Programa general de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en esta Facultad cursarán los alumnos, en dos años á lo menos, las materias siguientes:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Geografía.

Aplicacion de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Ademas probarán tener conocimientos de dibujo lineal hasta copiar los órdenes de Arquitectura.

Art. 3.º Los estudios de esta Facultad posteriores al grado de Bachiller se dividirán en tres secciones, á saber: Ciencias exactas, Ciencias físicas y Ciencias naturales.

Art. 4.º Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias exactas, se necesita haber estudiado en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Durante este periodo se ejercitarán diariamente los alumnos, bajo la dirección de sus profesores, en la resolución de problemas y demas trabajos gráficos correspondientes á las asignaturas que comprende.

Art. 5.º Los Licenciados en Ciencias exactas que aspiren al Doctorado estudiarán:

Astronomía física y de observacion.

Física matemática.

Art. 6.º Las asignaturas posteriores al Bachillerato que se requieren para



aspirar al grado de Licenciado en Ciencias físicas son:

- Tratados de los fluidos imponderables.
- Química inorgánica.
- Química orgánica.

Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante estos estudios, en la experimentación y operaciones de laboratorio.

Art. 7.º Los Licenciados en Ciencias físicas que aspiren al Doctorado estudiarán un curso de Análisis química, durante el cual continuarán ejercitándose en operaciones de laboratorio.

Art. 8.º Para aspirar á la Licenciatura en Ciencias naturales, probarán los alumnos, en dos años posteriores al Bachillerato en la facultad:

- Organografía y Fisiología vegetal.
- Fitografía y Geografía botánica.
- Zoología (vertebrados.)
- Zoología (invertebrados.)

Ampliación de la mineralogía; Geognosia.

Los alumnos de este periodo harán excursiones para recolectar objetos de Historia natural y se ejercitarán en la determinación y clasificación de los mismos todo en la forma que dispongan los profesores respectivos.

Art. 9.º Los Licenciados en ciencias naturales que aspiren al Doctorado estudiarán:

- Anatomía comparada y Zoonomía.
- Paleontología y Geología.

Además se ejercitarán en trabajos prácticos correspondientes á estas materias bajo la dirección de los profesores.

Art. 10. Cada una de las asignaturas de Física experimental, Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología, Cálculos y Tratado de los fluidos imponderables, se estudiará en un curso de lección diaria; los cursos de las demás serán de tres lecciones semanales.

Art. 11. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefieran, pero la de cálculos habrá de preceder á la de Mecánica, y la de Química inorgánica á la de Química orgánica.

Podrán también estudiar cursos propios de la Licenciatura sin haber probado todos los anteriores al Bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer periodo de la facultad que pertenezcan al mismo orden de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

Programa general de Estudios de la facultad de derecho.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de derecho se necesita;

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Filosofía y Letras.

Metafísica.

Historia universal.

Art. 2.º La facultad de Derecho se divide en dos secciones: una de Derecho civil y canónico, otra de Derecho administrativo.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho civil y canónico se requiere haber estudiado, en cuatro años á lo menos:

Introducción al estudio del Derecho; principios de Derecho natural; Historia y Elementos del Derecho romano hasta el tratado de Testamentos, según el orden de las Instituciones de Justiniano.

Elementos de Derecho romano desde el tratado de Testamentos en adelante, según el orden de las mismas instituciones.

Historia y elementos del Derecho civil español, común y foral.

Elementos de Derecho mercantil y penal.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Derecho canónico.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Art. 4.º Para aspirar á la licenciatura en Derecho civil y Canónico se estudiarán en dos años posteriores al grado de Bachiller, las materias siguientes:

Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Teoría de los procedimientos judiciales de España.

Práctica forense.

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Los alumnos de este periodo asistirán al estudio de un Abogado.

Art. 5.º Los Licenciados en Derecho civil y canónico que aspiren al Doctorado estudiarán:

Filosofía del Derecho; Derecho internacional.

Legislación comparada.

Historia eclesiástica; Concilios, Colecciones canónicas.

Art. 6.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho administrativo se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

Elementos de Economía política y de Estadística.

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Art. 7.º Para aspirar al grado de Licenciado en Derecho administrativo estudiarán los alumnos, después del de Bachiller:

Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales.

Art. 8.º Los Licenciados en Derecho administrativo que aspiren al Doctorado estudiarán:

Filosofía del Derecho Derecho internacional.

Historia y Examen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias.

Art. 9.º Cada una de las asignaturas de esta facultad se dará en un curso: los de Economía política, Teoría de procedimientos, y Práctica forense, y los posteriores á la Licenciatura en ambas secciones serán de tres lecciones semanales; los demás de lección diaria.

Art. 10. Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que mas convenga al alumno, con las limitaciones siguientes:

1.º Los cursos de Derecho romano se seguirán según su orden numérico, y deberán preceder al de Derecho civil español.

2.º El estudio de Derecho civil español se hará antes que los de Derecho mercantil y penal, y Derecho canónico.

3.º Las asignaturas de Teoría de procedimientos y Literatura española se estudiarán antes que la Práctica forense.

4.º Los elementos de Economía política deberán cursarse antes que las Instituciones de Hacienda pública.

Art. 11. A los alumnos que hubieren cursado las asignaturas de Derecho civil y Derecho mercantil y penal no se les exigirá para el Bachillerato en Derecho administrativo el estudio de Nociones de Derecho español; y á los que hubieren probado esta última asignatura se les permitirá estudiar simultáneamente aquellas dos y la de Instituciones de Derecho canónico.

Programa general de Estudios de la facultad de Medicina.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Medicina se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales: Ampliación de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita haber estudiado, en cuatro años á lo menos:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos de lección diaria.

Ejercicios de Osteología, un curso de 30 lecciones.

Ejercicios de Disección, dos cursos de lección diaria desde 1.º de Noviembre hasta 15 de Abril.

Fisiología, un curso de tres lecciones semanales.

Higiene privada, un curso de 60 lecciones.

Patología general, con su clínica, y Anatomía patológica, un curso de lección diaria.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar, un curso de lección diaria.

Patología quirúrgica, un curso de lección diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de lección diaria.

Patología médica, un curso de lección diaria.

Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, un curso de lección diaria.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Medicina estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos, posteriores al Bachillerato:

Preliminares clínicos y Clínica médica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, dos años solares.

Clínica de Obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y Toxicología, un curso de lección diaria.

Art. 4.º Los Licenciados en Medicina que aspiren al Doctorado estudiarán:

Historia de la Medicina, un curso de tres lecciones semanales; Análisis química aplicada á las ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.

Art. 5.º Los alumnos de esta Facultad se sujetarán, en cuanto al orden de los cursos, á las reglas siguientes:

1.º Deberá preceder á los demás estudios el primer curso de Anatomía, simultaneándose con él los correspondientes ejercicios de Osteología y Disección.

2.º Para comenzar los estudios de Higiene será preciso haber recibido 60 lecciones, á lo menos, de Fisiología, con la cual podrá simultanearse el segundo año de Anatomía, y de ejercicios de Disección.

3.º El estudio de la Terapéutica y el de la Patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.

4.º Los cursos de Medicina operatoria y Patologías especiales se estudiarán después del de Patología general.

5.º Para matricularse en asignaturas propias del Doctorado es preciso haber probado todas las anteriores á la Licenciatura, y no se admitirá á la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el Bachillerato.

Programa general de estudios de la facultad de Farmacia.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Farmacia se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber cursado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales. Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con Nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia se necesita haber estudiado, en tres años á lo menos:

Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenen los profesores respectivos.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia se requiere haber estudiado, con posterioridad al de Bachiller.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Además se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato.

Art. 4.º Los Licenciados en Farmacia que aspiren al Doctorado estudiarán:

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de la farmacia.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso de lección diaria, excepto las posteriores á la Licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 6.º Podrán estudiarse simultáneamente las dos asignaturas de materia farmacéutica; las demás se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

Art. 7.º No se expedirá el título de Licenciado en Farmacia á los menores de 20 años.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Setiembre de 1858. — Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1347.

Circular número 923

En la Gaceta de Madrid número 258, perteneciente al 13 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Lugo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Lugo 14 de Setiembre.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta y Real Familia salen en este momento, que son la una y 10 minutos de la tarde, para Villafranca del Bierzo sin novedad en su importante salud, habiendo sido despedidos con las más entusiastas aclamaciones por el inmenso pueblo que les seguía.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el artículo 26 de la Constitución de la Monarquía, y confor-

mándome con el parecer de mi Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Dado en la Coruña á 11 de Setiembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 17 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1348.

Circular número 924.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de esta provincia, procederán á la busca y captura de Vicente Juez, cuyas señas personales á continuacion se espresan, y caso de conseguirla lo remitirán á mi disposicion para acordar lo conveniente. Zaragoza 15 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del sujeto que se cita.

Edad 16 años, estatura la de su edad, pelo castaño, ojos garzos, nariz roma, cara regular, color sano.—Viste pantalon de lana color café, cuadros negros, chaqueta algodón con apuntes trencilla negra, chaleco de seda color morado flores encarnadas, calzado con borceguies, gorra de paño negro con visera.

Núm. 1349.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NUM. 78.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

N.º de salida de las liquidacins. INTERESADOS.

ZARAGOZA.

- 59962 D. Mariano Alonso.
- 59963 Francisco Benal.
- 59964 Mariano Benavente y Maria Castillazuelo.
- 59965 Bárbara Boneo.
- 59966 Gerónimo Borao.
- 59967 Manuela Camado.

- 58968 Tomasa Capitan.
- 59969 Josefa Cortes.
- 59970 Santiago Domingo.
- 59971 Francisca Espinosa.
- 59972 Rita Escuer.
- 59973 Faustino Escartin.
- 59974 Ana Maria Fontova.
- 59975 Gregoria Fiandico.
- 59976 Joaquina Fernandez Gara-yalde.
- 59977 Faustina Gutierrez.
- 59978 Maria Gonzalez Ibarra.
- 59979 Juan Antonio Grau.
- 56980 Santiago Gil y Arnedo.
- 59981 Antonio Gusibert.
- 59982 Manuel Huerto.
- 59983 Micaela Lopez Vaerla.
- 59984 Francisco Moresa.
- 59985 Juan Molina.
- 59986 Antonio Murillo.
- 59987 Maria Francisca Melero.
- 59988 Maria de las Nieves Muro.
- 59989 Vicenta Navarro.
- 59990 Micaela Moliner.
- 59991 Leon Navarro.
- 59992 Ramon Nolvos.
- 59993 José Pascual.
- 59994 Anselmo Preciado.
- 59995 Josefa Perez Cabello.
- 59996 Manuela Parella.
- 59997 Eugenia Padrete.
- 59998 Vicenta Peinado.
- 59999 Mariano Rosel.
- 60000 Antonia Sola.
- 60001 Fermin Torres.
- 60002 José Villar.
- 60175 Francisco Alvarez Quiros.
- 60176 Maria Aria.
- 60177 Maria Abadia.
- 60178 Micaela Barra.
- 60179 Maria Berdejo.
- 60180 Maria Bielsa.
- 60181 José Bagen.
- 60182 Rosalia Balasanz.
- 60183 Francisca Boroa.
- 60184 Antonio Cirad.
- 60185 Francisco Castañed.
- 60186 Rosa Crespo.
- 60187 Ramona Carenas.
- 60188 Manuel Español.
- 60189 Paula Dolz de Espejo.
- 60190 Blas Francin.
- 60191 Francisco Galindo.
- 60192 Josefa Gambero.
- 60193 Maria Antonia Gomez.
- 60194 Josefa Ibañez.
- 60195 José Lopez.
- 60196 Maria Cruz Lazaro.
- 60197 Vicenta Logroño.
- 60198 Micaela Lopez.
- 60199 Josefa Laborda.
- 60200 Manuela Langa.
- 60201 Casimiro Laviña.
- 60202 Maria Mateo Jimeno.
- 60203 Maria Mayoral.
- 60204 Luisa Marin.
- 60205 Pascual Mara.
- 60206 Antonia Mara.
- 60207 Mariano Molina y Franco.
- 60208 Cayetano Perez.
- 60209 Jacinta Pascual.
- 60210 Bibiana y Juana Peirafita.
- 60211 Teresa Pablo.
- 60212 Lucia, Ramona, Josefa Pretil y Aguado.
- 60213 Tomas Ramon.
- 60214 Pedro Tegero.
- 60215 Dominica Terror.
- 60216 Josefa de la Virgen del Carmen.
- 60217 Juan Perez.
- 60593 Fabian Almeida.

Madrid 14 de Agosto de 1858.—V.º B.º—El Director general, presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 1350.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado proposicion admisible en la subasta celebrada en este dia para el surtido de carnes al Hospital de Ntra. Señora de Gracia, se anuncia nuevamente el acto para el dia 23 del actual á las 11 y media de la mañana bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion. Zaragoza 15 de Setiembre de 1858.—El Presidente Ignacio Mendez de Vigo.—Francisco Sagarra, Secretario.

Núm. 1351.

No habiendo tenido efecto el remate del surtido de sanguijuelas para el servicio del Hospital de Ntra. Señora de Gracia por falta de proposiciones admisibles en la subasta celebrada en este dia, se anuncia nuevamente la licitacion para el dia 23 del actual á las 12 de su mañana en el Salon de sesiones de dicho establecimiento, y bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion. Zaragoza 15 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Francisco Sagarra, Secretario.

NÚMERO 1352

No habiéndose verificado el remate de las 2000 arrobas de carbon flojo que se necesitan para el surtido del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, cuya subasta se señaló para este dia, se anuncia nuevo acto de licitacion que se celebrará el dia 23 del actual á las 12 y media de su mañana en el salon de sesiones de dicho establecimiento, ante la seccion de administracion de esta Junta y bajo el mismo pliego de condiciones; advirtiéndose que los licitadores que se presenten podrán hacer indistintamente proposiciones al número de arrobas indicado, ya sea de la clase del fuerte ya del flojo, sugetándose sin embargo aquellas á la aprobacion de la Junta, siendo admisibles. Zaragoza 15 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Francisco Sagarra, Secretario.

Núm. 1353.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 14 de Agosto próximo pasado, lo que sigue:

Direccion general de Contribuciones.—Hipotecas.—Con esta fecha dice esta Direccion general al Señor Gobernador civil de esta provincia lo que sigue.—En vista del expediente promovido á instancia de Timoteo Lopez, vecino de Fuente el Saz, en solicitud de que se declare que no procede la imposicion de multa que

pretende exigirle el Registrador hipotecario de Alcalá de Henares por trasgresion del término de 60 dias señalado en la ley para la presentacion de los documentos de la herencia universal que ha recaido al fallecimiento de su tia D.ª Manuela Lopez; Y teniendo presente el informe de la Administracion, del cual resulta que en la testamentaria de la causante, fueron partícipes su viudo, por la parte de bienes que aportó á la sociedad conyugal y su sobino como heredero universal: que estos interesados como condóminos en los bienes relictos hicieron descripcion y adjudicacion de los que respectivamente habian de percibir, y por último que estos documentos fueron presentados al registro para su inscripcion y pago de derechos de hipotecas á los trece dias de su otorgamiento: esta Direccion general ha acordado manifestar á V. E. por contestacion á su consulta de 26 de Julio último: que el caso en cuestion ha debido resolverse al tenor de lo dispuesto en el párrafo 6.º art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, cuyas claras y terminantes disposiciones ha cumplido el interesado en todas sus partes, por lo cual se le declara no incurso en la pena de multa impuesta ó reclamada por el Registrador de Alcalá de Henares. 2.º Que este funcionario se ha escedido de sus atribuciones en el hecho de haberse negado á razonar los documentos de la herencia de que se trata sin previo pago de la espresada multa, por la que la Administracion de Hacienda pública debe apercibirle á fin de que en lo sucesivo no cause molestias ni perjuicios á los contribuyentes interpretando violentamente los preceptos legales y las Reales órdenes vigentes. Y 3.º Que si proviniese la interpretacion errónea del precepto legal aplicable al caso en cuestion, de mala inteligencia dada á la Real orden de 28 de Mayo último, y con el fin de evitar inconveniencias y perjuicios á los intereses privados, se tenga presente por todas las Administraciones de Hacienda pública que esta Real disposicion no deroga ni se roza si quiera con las contenidas en el referido art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, que están vigentes y deben aplicarse, si no que se refiere exclusivamente á los casos en que las particiones se aplacen por espresa disposicion testamentaria ó por constante y mútuo convenio de los herederos, sin embargo de entrar estos á disfrutar de la herencia pro indiviso. Esta excepcion no debe empero confundirse con la regla general ni aplicarse sino cuando resulte espresa la disposicion de aplazamiento en el testamento del causante, ó el convenio de los herederos declarado por los mismos.—Y lo traslada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos correspondientes. Zaragoza 15 de Setiembre de 1858.—José Dufío.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas de la ciudad de Calatayud con la libre venta al por menor.

1.º El arriendo se hará por tres años contados desde 1.º de Enero de 1859 hasta 31 de Diciembre de 1861. Comprende los derechos de consumos de las especies de vino comun del reino, vinos generosos de todas clases, vinagre, aguardiente, licores, aceite de oliva, javon duro y blando, carnes muertas, carnes vivas y cerveza.

Los derechos son los correspondientes á poblacion de 1.000 á 2.500 vecinos á que pertenece dicha ciudad, segun aparece de la siguiente demostracion arreglada á la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

| ESPECIES. | Unidad peso ó medida. | Derecho de la tarifa. | |
|--|---------------------------|-----------------------|----|
| | | Rls. vn. Cs. | |
| Vino comun del reino. | aroba. | 2 | |
| Vinos generosos de todas clases. | id. | 3 | |
| Vinagre. | id. | 75 | |
| Aguardientes. | hasta 20 grados. | id. | 6 |
| | de 20 inclusive hasta 27. | id. | 7 |
| | de 27 id. á 34. | id. | 9 |
| | de 34 id. arriba. | id. | 11 |
| Licores. | id. | 12 | |
| Aceite de oliva. | id. | 3 | |
| Jabon duro. | id. | 3 | |
| Id. blando. | id. | 1 75 | |
| CARNES MUERTAS. | | | |
| Vaca, buey, ternera, carnero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor. | libra. | » 09 | |
| Tocino fresco, manteca y carnes frescas. | id. | » 15 | |
| Tocino salado, manteca id. brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos. | id. | » 21 | |
| Cecina y carnes saladas de baca buey y macho cabrio. | id. | » 15 | |
| CARNES EN VIVO. | | | |
| Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba. | uno. | 30 | |
| Novillas y novillas de 2 á 4 años. | id. | 20 | |
| Terneras hasta dos años. | una. | 16 | |
| Carneros, cabras, borregos y borregas. | uno. | 1 50 | |
| Ovejas. | una. | » 30 | |
| Corderos lechales hasta fin de Abril. | uno. | 1 50 | |
| Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio. | id. | 2 | |
| Cabritos lechales hasta fin de Abril. | id. | 1 | |
| Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre. | id. | 2 | |
| Machos cabrios. | id. | 2 50 | |
| Cerdos cebados. | id. | 12 | |
| Id. sin cebar de mas de medio año. | id. | 7 | |
| Id. de cria y hasta seis meses. | id. | 1 50 | |

Derechos uniformes en todo el reino.

| | | |
|----------|--------|---|
| Cerveza. | aroba. | 3 |
|----------|--------|---|

2.º La base para esta subasta es la cantidad de 150.000 rs. vn. que es el producto líquido de la que por encabezamiento viene satisfaciendo en el año actual, y se compone de las parciales siguientes:

| ESPECIES. | Unidad peso ó medida. | IMPORTE | |
|---|-----------------------|-----------------------------|------------------------|
| | | del consumo que se calcula. | del derecho de tarifa. |
| Vino comun del reino. | arobas. | 35444 | 70888 |
| Vinos generosos de todas clases. | id. | 150 | 450 |
| Vinagre. | id. | 1000 | 750 |
| Aguardientes hasta de 20 grados. | id. | 2500 | 15000 |
| Licores. | id. | 400 | 1200 |
| Aceite de oliva. | id. | 8150 | 24390 |
| Jabon duro. | id. | 2500 | 7500 |
| CARNES MUERTAS. | | | |
| Toros, bueyes, vacas, ternera, carnero, borregos y borregas, ovejas y cabras. | libra. | 149246 | 13432 |
| Tocino fresco, manteca y carnes frescas. | id. | 46600 | 6990 |
| Tocino salado. | id. | 5000 | 1050 |
| CARNES EN VIVO. | | | |
| Cerdos cebados. | uno. | 300 | 3600 |
| Id. sin cebar de mas de medio año. | id. | 500 | 3500 |
| Id. de cria hasta seis meses. | id. | 300 | 450 |
| Cabritos lechales hasta fin de Abril. | id. | 200 | 200 |
| Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio. | id. | 300 | 600 |

Total de derechos que se calculan y servirán de tipo en la subasta. 150.000

3.º El arrendatario recaudará desde el dia en que principie á regir el arriendo, en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos ó se conceden sobre las especies sujetas al impuesto entregando al Ayuntamiento ó en la Tesorería de provincia la parte correspondiente á cada concepto considerada bajo el tipo en que arrienden los espresados derechos del Tesoro.

4.º La subasta constará de un solo remate admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los espresados 150.000 reales vn. sujetándose el arrendatario á todas las condiciones de este pliego.

5.º Tendrá lugar la espresada subasta en Madrid y en Zaragoza en las Administraciones principales de Hacienda pública de ambas provincias y en la Sala Capitular de la ciudad de Calatayud á los 20 dias contados desde la fecha en que aparezca inserto en la Gaceta el pliego de condiciones. Se fija la hora de las doce á una del dia, del vencimiento del plazo señalado para el acto de la subasta.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito del dos por ciento de los 150.000 rs. vn.

7.º En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales propuestas se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora, á los sujetos por quienes estén suscritos.

8.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

9.º La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla se sujetará á la tarifa y reglas establecidas para la Administracion, si la verificase la Hacienda.

10. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde de Calatayud sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia, ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

11. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de dos mil varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan, por los medios que espresa la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

12. El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administracion de provincia; y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

13. En los cinco primeros dias de cada mes, verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad, ingresándolo en la Tesorería de provincia ó en poder de la persona que se le designe; aplicándose en otro caso á dicho pago, la fianza que debe prestar, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

14. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningun caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

15. En el caso de faltarse al cumplimiento de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes, en las reclamaciones que se premuevan, á la jurisdiccion contencioso administrativa.

16. Si ocurrieran alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

17. La Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar.

18. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposicion, sea cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

19. Aprobada que sea la subasta por la Direccion general de consumos, sin cuyo requisito no causa efecto, y devuelto el expediente á la Administracion, el arrendatario en cumplimiento del contrato, afianzará en metálico con el importe de lo que debe satisfacer á la Hacienda por dos mensualidades. Tambien será admitida la fianza en títulos al portador de la deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al depósito y por último puede afianzar con fincas rústicas libres de toda otra hipoteca, capitalizándose su valor por el cinco por 100 de la renta líquida, estendiéndose la escritura en debida forma, para responder del importe del arriendo.

20. El importe de la fianza, si consistiese en metálico ó papel, se devolverá íntegra, y sin la menor detencion al arrendatario, tan luego como finalizado el arriendo, quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas, se cancelará la escritura sin mas detencion, que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las instrucciones.

21. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate, honorarios del escribano y oficial público que haga los pregones, serán de cuenta del arrendatario.

22. Bajo las precedentes condiciones, subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la instruccion aprobada en 24 de Diciembre de 1856, concerniente al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1858.—José Dufío.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de tal punto, ofrece constituirse arrendatario de los derechos inherentes á la contribucion de consumos, pagaderos en la ciudad de Calatayud y su término municipal por el periodo de tres años que dará principio en 1.º de Enero próximo terminando en 31 de Diciembre de 1861 bajo la cantidad de..... (por lo menos 150000 rs.) admitiendo todas las condiciones del pliego de subasta y cuantas reglas espresa la instruccion de 24 de Diciembre del año pasado de 1856, entendiéndose tambien que cobrará ademas los recargos para gastos provinciales y municipales, entregando en union de la cuota del Tesoro lo que corresponda á los espresados recargos, bajo el tipo proporcional.

Fecha y Firma.

Zaragoza: Imp. y litog. del Comercio; calle Mayor, 75.